



MINISTERIO
DE CIENCIA E INNOVACIÓN



Resolución del Órgano de Contratación de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante C.S.I.C.) por la que se acuerda **DEJAR SIN EFECTO**, tanto el **ACUERDO DE EXCLUSIÓN** de la empresa **CIF: B83510537 CONTROLTECNICA INSTRUMENTACION CIENTIFICA, S.L.**, de fecha 14 de julio de 2020, como la **RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN**, de la misma fecha, y **RETROTRAER** actuaciones al momento inmediatamente anterior a la valoración de los criterios basados en juicios de valor, en relación con el **Suministro e instalación de Sistema de electroforesis automático de alta resolución para ácidos nucleicos y proteínas. Cofinanciado EQC2019-005990-P. (LOTE 2 - LOT49/20) con destino al INSTITUTO DE RECURSOS NATURALES Y AGROBIOLOGIA DE SALAMANCA.**

Vista la documentación obrante en el expediente relativo a la contratación del **Suministro e instalación de Sistema de electroforesis automático de alta resolución para ácidos nucleicos y proteínas. Cofinanciado EQC2019-005990-P. (LOTE 2 - LOT49/20) con destino al INSTITUTO DE RECURSOS NATURALES Y AGROBIOLOGIA DE SALAMANCA**, esta Secretaría General de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en atribución de las facultades conferidas, dicta resolución fundamentada en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha **14 de julio de 2020**, la Mesa de Contratación designada para asistir al Órgano de Contratación en la adjudicación del presente contrato, acordó, de acuerdo con el informe técnico elaborado por la Comisión Asesora, **EXCLUIR** a la empresa **CIF: B83510537 CONTROLTECNICA INSTRUMENTACION CIENTIFICA, S.L.**, por incumplir el Pliego de Prescripciones Técnicas, en los siguientes aspectos:

- *Cláusula 3 (Especificaciones Técnicas del Suministro) del Pliego de Prescripciones Técnicas: guion nº14 del apartado de "Características técnicas" del LOTE 2: Se solicita "Cuantificación y pureza de proteínas de 5-250 KDa.*

"La oferta presentada contempla un equipo que, con el cartucho adecuado: "es capaz de detectar proteínas con una excelente resolución de PM entre 11 y 155 KDa, pero puede llegar a cuantificar proteínas con PM de hasta 660 kDa".

Alcanzar el límite inferior exigido de 5KDa, es imprescindible para el análisis de proteínas de bajo peso molecular objeto de investigaciones de algunos usuarios del equipo como el Grupo de Fotosíntesis del IRNASA-CSIC. Varias de las proteínas que componen el centro de reacción del Fotosistema II (PSII) tienen un peso molecular de unos 5 KDa, en particular las proteínas Psb, algunas de las cuales desempeñan un papel importante en la protección del PSII en condiciones de fotoinhibición y en el ensamblaje del centro de reacción del PSII.

SEGUNDO: Mediante acuerdo de fecha **14 de julio de 2020**, la Mesa de Contratación designada para asistir al Órgano de Contratación en la adjudicación del presente contrato, tras la valoración de las proposiciones presentadas según los criterios señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, elevó al Órgano de Contratación del CSIC, la propuesta de clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas al presente procedimiento.





MINISTERIO
DE CIENCIA E INNOVACIÓN



TERCERO: Con fecha **14 de julio de 2020**, el Órgano de Contratación del CSIC, conforme a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, resolvió:

Clasificar las proposiciones admitidas al presente procedimiento, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

Clasifi.	Empresa	Punt. subj.	Punt. obj.	Puntuac. Ec.	Oferta Ec.	Total
1º	AGILENT TECHNOLOGIES SPAIN, S.L.	1,00	0,00	81,00	28.248,26	82,00

CUARTO: Con fecha **14 de julio de 2020**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se requiere a **AGILENT TECHNOLOGIES SPAIN, S.L.** para que, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refiere el artículo 140 de la LCSP.

QUINTO: Con fecha **17 de julio de 2020**, la empresa **AGILENT TECHNOLOGIES SPAIN, S.L.** presenta la documentación solicitada, siendo considerada válida por la Mesa de Contratación con fecha **21 de julio de 2020**, levantándose acta de ello.

SEXTO: Con fecha **21 de julio de 2020**, la empresa **CIF: B83510537 CONTROLTECNICA INSTRUMENTACION CIENTIFICA, S.L** remite a los servicios del Órgano de Contratación reclamación en la que indican que su oferta sí cumple el aspecto del Pliego de Prescripciones Técnicas que determinó la exclusión, ya que su equipo sí es capaz de alcanzar el rango solicitado, y que así lo indicaron en la oferta, al señalar que su equipo cumplía con todas las prescripciones técnicas.

SEPTIMO: Con fecha **23 de julio de 2020**, tras analizar la reclamación presentada por **CIF: B83510537 CONTROLTECNICA INSTRUMENTACION CIENTIFICA, S.L**, la Comisión Asesora elabora informe en el que indican lo siguiente:

“La empresa CONTROL TECNICA INSTRUMENTACION CIENTIFICA, S.L. alega en su reclamación que el equipo presentado cumple con el rango solicitado, tal y como aparece en su oferta, en la que se indicaba que, en referencia a estos rangos, el equipo “CUMPLE Y MEJORA”.

No obstante lo anterior, informa en su reclamación que en la oferta se indicó el rango de 11 a 155 KDa por ser éste el rango en el que la cuantificación es más precisa, siendo el rango completo mucho más amplio, pudiendo detectar fragmentos de hasta 1 KDa CONTROL TECNICA INSTRUMENTACION CIENTIFICA, S.L. alega que el hecho de remarcar el rango de mayor precisión puede haber llevado a confusión en referencia al rango total, aunque la acepción escrita en la oferta de “CUMPLE Y MEJORA”, daba por supuesto su cumplimiento.





MINISTERIO
DE CIENCIA E INNOVACIÓN



A la vista de dichas alegaciones, se ha revisado la documentación presentada y se comprueba que, efectivamente, se indica explícitamente el cumplimiento del rango exigido, exponiendo a continuación que el equipo “es capaz de detectar proteínas con una excelente resolución de PM entre 11 y 155 KDa”, lo que llevó al Comisión a concluir, erróneamente, que el equipo sólo cubría dicho rango. Considerando afirmación explícita (CUMPLE Y MEJORA) que se hace en dicha oferta en referencia al cumplimiento de este rango, **se considera que la oferta CUMPLE con los requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y su oferta por tanto es admisible.**”

En consecuencia, procede **DEJAR SIN EFECTO**, tanto el **ACUERDO DE EXCLUSIÓN** de la empresa **CIF: B83510537 CONTROLTECNICA INSTRUMENTACION CIENTIFICA, S.L.**, de fecha 14 de julio de 2020, como la **RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN**, de la misma fecha, y **RETROTRAER** actuaciones al momento inmediatamente anterior a la valoración de los criterios basados en juicios de valor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Son de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto no se encuentre regulado por las citadas normas.

Asimismo serán de aplicación las cláusulas que integran los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigieron la contratación del citado contrato.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la LCSP, en el artículo 11 del Estatuto de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas M.P., aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, y en la Resolución sobre delegación de competencias del Presidente del CSIC, de 20 de abril de 2017 (BOE de 23 de mayo de 2017), es competencia de esta Secretaría General resolver el presente asunto.

En razón a cuanto se expone en los apartados precedentes, comprobada la veracidad de los hechos que se justifican documentalmente en el expediente, esta Secretaría General

ACUERDA

PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO el **ACUERDO DE EXCLUSIÓN** de la empresa **CIF: B83510537 CONTROLTECNICA INSTRUMENTACION CIENTIFICA, S.L.**, de fecha 14 de julio de 2020.

SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO la **RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN** de fecha 14 de julio de 2020.





MINISTERIO
DE CIENCIA E INNOVACIÓN



TERCERO. - RETROTRAER actuaciones al momento inmediatamente anterior a la valoración de los criterios basados en juicios de valor.

CUARTO. - En lo que se refiere a la **Garantía Definitiva** constituida por la empresa **AGILENT TECHNOLOGIES SPAIN, S.L.** se acuerda **NO ORDENAR** su inmediata cancelación y devolución, para evitar que la mencionada empresa tuviera que volver a constituir la garantía, en caso de continuar resultando el licitador mejor valorado, una vez retrotraídas las actuaciones, con objeto de evitar más cargas a dicho licitador. En caso contrario, se ordenará su inmediata cancelación y devolución.

Contra esta resolución podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación, previsto en el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento, o directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la citada Ley 29/1998.

EL SECRETARIO GENERAL
P.D.Resol. 20-04-17/B.O.E. 23-05-17

Fdo.: Alberto Sereno Álvarez

